

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, destacando de ésta la integración a nuestro ordenamiento jurídico del principio “*pro persona*” o “*pro homonime*”, el cual consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Previéndose en la misma, entre otras cuestiones, la incorporación del principio de paridad entre géneros en candidaturas a cargos de elección popular, al Sistema Nacional de Elecciones.

3. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los dieciocho

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

organismos públicos locales electorales en el país, así como los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Período
León Trueba Ana Isabel	Consejera Presidente	7 años
Mendoza Aragón Ixel	Consejera Electoral	6 años
Gómez Terán Xitlali	Consejera Electoral	6 años
Damián Bermúdez Ublester	Consejero Electoral	6 años
Uribe Juárez Carlos Alberto	Consejero Electoral	3 años
Ortiz Guerrero Claudia Esther	Consejera Electoral	3 años
Meza Tello Jesús Saúl	Consejero Electoral	3 años

4. Mediante sesión pública extraordinaria celebrada el primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

5. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

6. Con fecha veintiséis de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Liberdad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, destacando que el código comicial en su artículo 83, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

7. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EXECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

Nombre	Cargo	Período
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejera Electoral	7 años

8. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

9.-El día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/070/2017**, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial; quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS	C. Ixel Mendoza Aragón C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Xitlali Gómez Terán	C. Ixel Mendoza Aragón
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Alfredo Javier Arias Casas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Isabel Guadarrama Bustamante
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Ixel Mendoza Aragón C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. José Enrique Pérez Rodríguez
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ixel Mendoza Aragón C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. Ixel Mendoza Aragón
DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	C. Xitlali Gómez Terán C. José Enrique Pérez Rodríguez C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Xitlali Gómez Terán
DE QUEJAS	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Ixel Mendoza Aragón C. Xitlali Gómez Terán	C. Xitlali Gómez Terán
DE TRANSPARENCIA	C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Alfredo Javier Arias Casas C. José Enrique Pérez Rodríguez	C. José Enrique Pérez Rodríguez
DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	C. Alfredo Javier Arias Casas C. Isabel Guadarrama Bustamante C. Ubléster Damián Bermúdez	C. Alfredo Javier Arias Casas

COMISIÓN TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS MORELENSES	C. Isabel Guadarrama Bustamante	C. Ubléster Damián Bermúdez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

<b>RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</b>	C. Xitlali Gómez Terán C. Ubléster Damián Bermúdez	
------------------------------------	---	--

10. Con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, este máximo órgano de Dirección y Deliberación mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2018, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la creación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Estado de Morelos, y la designación de sus integrantes que operará para el Proceso Electoral Local 2017-2018; así como la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para el desarrollo de las actividades del programa antes referido (PREP).

La referida Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	CARGO
Dr. Ubléster Damián Bermúdez	PRESIDENTE
Mtra. Ixel Mendoza Aragón	INTEGRANTE
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	INTEGRANTE

#### CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y .71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. Por su parte, el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

V. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

VI. Por su parte los artículos 81, fracción III, y 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan en conjunto, como una de las facultades de los Consejeros Electorales la de formar parte de las comisiones permanentes y temporales que se conformen para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral; dicho órgano será el encargado de designar a los Consejeros Electorales y funcionarios de éste órgano comicial, para integrar las comisiones que se requieran.

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- 1) De Asuntos jurídicos;
- 2) De Organización y Partidos Políticos;
- 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 4) De Administración y Financiamiento;
- 5) De Participación Ciudadana;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

- 6) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- 7) De Quejas;
- 8) De Transparencia;
- 9) De Fiscalización, y
- 10) De Imagen y Medios de Comunicación.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

VIII. De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, del Código comicial en vigor las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Así mismo, por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. De igual manera, este órgano comicial determinará la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en las comisiones.

IX. Por su parte, el numeral 85, del Código Electoral vigente en el Estado; refiere que las comisiones temporales que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión temporal que se integre deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal Electoral queda debidamente justificado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

X. Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

XI. De igual manera, el ordinal 87, del Código comicial vigente, señala que las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral, de conformidad a la asignación presupuestal.

XII. El artículo 88, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar.

Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

XIII. Ahora bien, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competía;

Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

XIV. Así mismo, el numeral 88 Ter., del Código comicial vigente en el Estado, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

- ❖ Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;
- ❖ Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- ❖ Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- ❖ Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- ❖ Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
- ❖ Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- ❖ Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y
- ❖ Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

XV. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, emitido el día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este Órgano Comicial; estableciéndose que el periodo de vigencia de los trabajos, así como la integración por un periodo de tres años, contados a partir de la emisión de dicho acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

XVI. En ese sentido, es importante hacer notar que conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo primero, fracción IV y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 63, párrafo último, 164, 168, párrafo cuarto, 179, 180 y 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispositivos legales en materia de paridad de género, igualdad y no discriminación; que sustentan las bases de los mecanismos que para hacer efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política, y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres; para alcanzar los fines establecidos en dichas disposiciones y promover la participación política en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, garantizando la tutela efectiva de los derechos políticos-electores de las ciudadanas y ciudadanos Morelenses, todo ello en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018; en seguimiento de las labores que este órgano comicial ha emprendido con estricto apego a los principio de igualdad y no discriminación en materia de paridad, es necesaria la creación de la Comisión temporal que fortalezca todas estas actividades, asumiendo el compromiso de impulsar acciones de equidad de género, entendiendo a esta como una de las bases fundamentales del sistema democrático.

En ese tenor, esta autoridad administrativa electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus atribuciones, procede a crear la siguiente Comisión Ejecutiva Temporal:

- COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. La cual tendrá como objeto conocer en el ámbito de su competencia los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

asuntos relativos a la participación política de mujeres y hombres, con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Las temáticas que impulsará la Comisión son:

- Paridad.
- La erradicación de la violencia política contra las mujeres.
- Promoción del liderazgo político de las mujeres.
- Igualdad y no discriminación en la participación política, sin distinción de raza, género, preferencia sexual.

Las líneas estratégicas con base en las cuales se desarrollarán las acciones a implementar por la Comisión son:

- Vinculación: Favorecer la colaboración intra institucional con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC); con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPM).
- Promoción: Proponer, presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.
- Formación: Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
- Evaluación: Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

efecto de identificar retos para adoptar las políticas y medidas necesarias para su superación, y las fortalezas para replicar las buenas prácticas.

- Difusión: Difundir, hacia el interior y exterior del IMPEPAC, las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres. La difusión podrá realizarse en la página principal del IMPEPAC; en las páginas de los OPPM, de los partidos políticos, de los Observatorios de participación política estatales, de agrupaciones políticas en la entidad, de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

En ese sentido, dado los objetivos que persigue la creación de esta Comisión temporal, se considera que la vigencia de los trabajos de la citada comisión será de un año, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso, de resultar necesario, este Consejo Estatal Electoral, acordará lo conducente respecto a la nueva conformación y vigencia de la citada Comisión Temporal.

El objetivo general de la Comisión es realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política. Dicha Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Morelos.
- b) Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas del Organismo Electoral, en torno a las elecciones del 1 de julio del presente año, derivado del Proceso Electoral Local 2017-2018, relacionadas con la participación política de las mujeres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

- c) Realizar acciones conjuntas con los comités estatales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas en la entidad para fomentar la igualdad entre géneros, la no discriminación a mujeres, indígenas y personas con capacidades diferentes y la erradicación de la violencia política contra las mujeres.
- d) Integrar una red interinstitucional para dar seguimiento a la participación de las mujeres durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, incluyendo su debida posesión y ejercicio del cargo. Buscando la paridad sustantiva en la integración de los diferentes órganos de gobierno en el Estado de Morelos.
- e) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos.
- f) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación. Durante el Proceso Electoral Local, quien presida la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral Local 2017-2018, podrá rendir informes parciales en cada sesión ordinaria del Consejo General o cuando se considere oportuno, sobre los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

La referida Comisión trabajará con base en el plan de trabajo que desarrolle, basado en las actividades que se encuentran establecidas en el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI, 83 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

participación política, la cual se propone debe quedar conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
<b>PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA</b>	C. IXEL MENDOZA ARAGÓN C. XITLALI GÓMEZ TERÁN C. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	C. XITLALI GÓMEZ TERÁN

**XVII.** Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, en atención a los dispuesto por el artículo 84 del código de Comicial vigente, propone y aprueba al C. **JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ**, Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Electoral, como Secretario Técnico para coadyuvar en las actividades de Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 71, 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 29 y 84 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

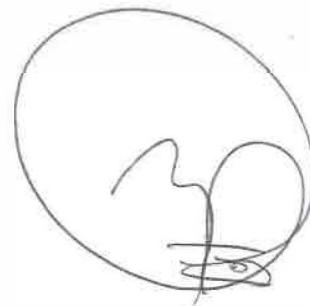
en la participación política; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que la periodicidad en la participación de los Consejeros Electorales en Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política tendrá una vigencia de un año contado a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en Cuernavaca Morelos, por unanimidad de los presentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día nueve del mes de febrero de dos mil dieciocho, siendo las veinte horas con cuarenta y dos minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN  
BERMUDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ  
RODRIGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACION DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ  
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. SALVADOR LARRINAGA  
PRIEGO  
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ANA KAREN OSEGUERA TREJO  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER  
ESQUIVEL OCAMPO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO  
HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE  
APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN  
POLÍTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.